DICTAMEN D.A.J. N° 1110 del 01 de Junio de 2021.-

DAJ N° 2351/2021

REF.: Llamado MOPC N° 200/2019 "LPN PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA – LOTE 1 DEL TRAMO YABEBYRY – SANTA RITA", ID N° 355.468. Contrato SG Ministro N° 721/2019, suscripto con CONSTRUPAR S.A - Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

ANTECEDENTES

1. Memorándum D.E. N° 362/2021 del Departamento de Ejecución (17/05/2021)
2. Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad (19/01/2021)
3. Proyecto de Resolución Ministerial

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.

[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 218/2021

93 (Noventa y tres).

4. Borrador del Convenio Modificatorio N° 2
5. Memorándum DAJ N° 1150/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (11/05/2021)
6. Memorándum D.E. N° 324/2021 del Departamento de Ejecución (30/04/2021)
7. Memorándum DAJ N° 1024/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (28/04/2021)
8. Memorándum UOC N° 1056/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (27/04/2021)
9. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 49/2021 de la Dirección de Auditoria Interna (27/04/2021)
10. Memorándum UOC N° 1008/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (23/04/2021)
11. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (14/04/2021)
12. Memorándum DAV N° 312/2021 del Departamento de Administración Vial (13/04/2021)
13. Memorándum UOC N° 649/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (23/03/2021)
14. Memorándum DAV N° 237/2021 del Departamento de Administración Vial (16/03/2021)
15. Memorándum D.E. N° 044/2021 del Departamento de Ejecución (21/04/2021)
16. Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad (19/01/2021)
17. Proyecto de Resolución Ministerial
18. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
19. Nota del Ing. Losnardi Colman, Supervisor de Obras (13/01/2021)
20. Nota del Ing. Sergio Samudio, Representante Legal de la empresa CONSTRUPAR (MEU N° 2299 - 19/01/2021)
21. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 2
22. Nota del Ing. Losnardi Colman, Supervisor de Obras (26/11/2020)
23. Nota del Ing. Sergio Samudio, Representante Legal de la empresa CONSTRUPAR (26/11/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 721/2019 (23/12/2019)

- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 19.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.".*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio;*

Abog. Blas González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 125/2021

y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

1. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

2. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

Por nota ingresada mediante expediente con MEU N° 2299 de fecha 19 de enero de 2021, la empresa CONSTRUPAR S.A, a través de su Representante Legal, el Ing. Sergio Samudio, presenta la propuesta del Convenio Modificatorio N° 2, con las documentaciones técnicas correspondientes, en concordancia con lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/2003 y en las Condiciones Generales del Contrato en las siguientes clausulas: 4.3 – "Documentos Contractuales posteriores a la formalización del Contrato" 19 – "Obras o Trabajos no previstos" 20 – "Convenios Modificatorios", y dentro del alcance y justificación de las modificaciones expresa:

> Las modificaciones por implementarse, a través del presente Convenio, basadas en la revisión y análisis de la sección transversal son necesarias para el logro de una obra funcional, atendiendo a los requerimientos técnicos mínimos acordes a las características del proyecto y así mejorar su funcionalidad.
>
> La modificación comprende las Obras a ser construidas en concordancia con los planos del Diseño Final de Ingeniería, definidas de acuerdo con las condiciones imperantes de la zona relativo a la topografía, hidrología, drenajes y en especial a la geotecnia.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J N°51.756

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 1[illegible] 202[illegible]

92 (Noventa y dos).

Estas modificaciones permiten lograr el objetivo de la obra, atendiendo a todos los requerimientos técnicos mínimos acorde a la característica de la vía, adecuando los diseños y los componentes de estas a las necesidades actuales a fin de racionalizar la utilización de los recursos disponibles.

Consecuentemente, involucra la variación de cantidades de los ítems de trabajos incluidas en el convenio modificatorio N° 01 y la creación de nuevos ítems para permitir la terminación de la obra en condiciones óptimas y de servicio satisfactorio.

Al respecto, por Nota de fecha 13 de enero de 2021, el Ing. Losnardi Colman, Supervisor de Obras, informa cuanto sigue:

Las modificaciones a implementarse consisten en actualizaciones de cantidades, parte de ellas correspondientes a obras previstas con ítems contractuales (se ajustan cantidades), y parte de ellas correspondientes a obras no previstas que no cuentan con ítems contractuales (se incorporan nuevos ítems, cantidades, nuevos precios unitarios y especificaciones técnicas), se basan en la revisión y actualización del Proyecto elaborado por la Contratista conjuntamente con la fiscalización, así como los estudios realizados también por la Contratista.

El alcance de la obra varía como consecuencia de:

1- Discrepancia entre la cantidad de obras a ejecutar de ítems existentes (según cantidades del Contractual) en relación con las cantidades necesarias del tramo. Con una incidencia de variación respecto al Contractual para los siguientes ítems de:

   a. Baranda Metálica de Contención Vehicular: -0.92% Se disminuye la cantidad prevista como consecuencia de un ajuste de la cantidad necesaria en el tramo.

   b. Loseta de Ha para Acceso a Propiedades: -0.28% Se elimina la Cantidad prevista.

   c. Cuneta Revestida de Hormigón: -0.08% Se elimina la cantidad prevista.

   d. Limpieza de Cunetas y Zanjas de Drenaje existentes: +0.62% Este aumento se dio como consecuencia de la gran cantidad de agua proveída por la cuenca al sistema de drenaje, por ende, arroja una falta de concordancia entre las cantidades necesarias con relación a la que figuran en cantidades contractuales.

   e. Dársena de pesaje: -1.41% Se elimina la Cantidad prevista.

2- Incorporación de nuevos ítems creados para la ejecución de trabajos necesarios. Con una incidencia de variación respecto a lo Contractual:

   a. Alcantarilla Tubular de Ha Simple D=1,00 m: +1.02% Se incluye una línea de alcantarilla Tubular conforme a la necesidad de obra presentada.

   b. Cordón Simple de Hormigón: +0.32% Se incluye debido a la presencia del nivel freático a escasa profundidad y el escurrimiento superficial de agua en forma permanente.

   c. Cordón Cuneta de Hormigón: +0.87% Se incluye debido a la presencia del nivel freático a escasa profundidad y el escurrimiento superficial de agua en forma permanente.

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 1[illegible] 202[illegible]

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

3- Ítems que no sufren variación:

a. Limpieza de Franja de Dominio.
b. Regularización de Subrasante de Banquina.
c. Bacheo de Empedrado Existente.
d. Bacheo Profundo.
e. Base Granular Estabilizada CBR= 100%.
f. Riego de Imprimación.
g. Riego de Liga.
h. Carpeta de CA.
i. Pórtico de Señalización.
j. Señalización Horizontal.
k. Tachas Reflectivas.
l. Señalización Vertical.
m. Limpieza de Alcantarillas existentes.
n. Revestimiento Vegetal con Tepes.
o. Instalaciones y Servicios Especializados.
p. Movilización.

El presente Convenio Modificatorio N°02 incrementa el monto del Convenio Modificatorio N.° 01 de guaraníes 32.087.925.776 (Gs. Treinta y dos mil ochenta y siete millones novecientos veinticinco mil setecientos setenta y seis) IVA incluido, en guaraníes 39.497.626 (Gs. Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veintiséis) IVA incluido, lo cual representa un aumento del 0,15%.

El importe total a pagar por las obras originalmente contratadas más los trabajos incluidos en el presente Convenio Modificatorio N°02, asciende a la suma de guaraníes 32.127.423.402 (Gs. Treinta y dos mil ciento veintisiete millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos dos) IVA incluido, lo cual representa un aumento del 19,98% del monto original.

MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	**Gs. 26.777.292.152**	
AUMENTO CONVENIO MODIFICATORIO N°01	**Gs. 5.310.633.624**	**19,83 %**
MONTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO N°01	**Gs. 32.087.925.776**	**119,83 %**
AUMENTO CONVENIO MODIFICATORIO N°02	**Gs. 39.497.626**	**0,15 %**
MONTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO N°02	**Gs. 32.127.423.402**	**119,98 %**

PLAZO CONTRACTUAL

El plazo contractual inicial es de 12 meses. El Convenio Modificatorio N.° 01 modifico a 14,4 meses el plazo de ejecución con fecha de terminación al 30/07/2021. El presente Convenio Modificatorio N.° 02 requiere de una ampliación proporcional al aumento del monto de la obra, es decir 12 meses x 30 x 0.15%, con lo cual, el plazo establecido en el Convenio Modificatorio N.° 01 se mantiene, por lo tanto, las prórrogas solicitadas quedan conforme al siguiente cuadro:

- **FECHA ORDEN DE INICIO:** 19-05-2020
- **PLAZO CM N.° 01:** 14.4 meses
- **FECHA DE CULMINACION CM N.° 01:** 30-07-2021
- **FECHA DE CULMINACION CM N.° 02:** 30-07-2021

Rosario Godoy Rodas
Abogado
Mat. C.S.J. N°51.756

Abog. Blas González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° [illegible]

91 (Noventa y uno).

La Supervisión de Obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra N°02, y se informa que se encuentran correctos y en correspondencia con las necesidades reales de la obra. Por lo tanto, eleva a su consideración.

Asimismo, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad en fecha 19 de enero de 2021, realizo el siguiente Informe Técnico:

El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley N° 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido.
Se ha analizado la ampliación del plazo de ejecución, la misma se encuentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del Convenio Modificatorio N° 02, **el monto total** asciende a la suma total de Gs. **32.127.423.402 (Guaranies, treinta y dos mil ciento veinte y siete millones cuatrocientos veinte y tres mil cuatrocientos dos)**, que representa un incremento de Gs. 39.497.626 (Guaranies, treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veinte y seis) respecto al monto del convenio modificatorio N° 01 de Gs 32.087.925.776 (Guaranies, treinta y dos mil ochenta y siete millones novecientos veinte y cinco mil setecientos setenta y seis) c/IVA, y un porcentaje de 0,15 % respecto al monto original del contrato de Gs. 26.777.292.152 (Guaranies, veinte y seis mil setecientos setenta y siete millones doscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y dos). El convenio modificatorio N° 01 representó un porcentaje del 19,83 % y con el presente convenio modificatorio N° 02 del 0,15 % respecto al monto del contrato original, por lo tanto se tiene un porcentaje total del 19,98 %.

Con el presente Convenio Modificatorio N° 02 no se modifica el plazo de ejecución de la obra aprobado en el Convenio Modificatorio N° 1, manteniéndose la fecha de terminación el 30 de julio de 2021.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, el Dpto. de Ejecución manifiesta su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 02.

Por lo que, la Dirección de Vialidad ha providenciado que:

Se ha revisado el Informe técnico de la fiscalización y del Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 02 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

En base a lo señalado, esta Dirección manifiesta que no tiene objeciones a la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 02 y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 49/2021, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, en el cual se expresa cuanto sigue:

7- OBSERVACIONES

7.1- El CONVENIO MODIFICATORIO N° 2, NO PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1.1- El plazo de ejecución contractual de la obra es de **12 (doce) meses**.-

7.1.2- **El Convenio Modificatorio N° 1**, aumentó el plazo de ejecución de las obras en **2,4 meses**, por aumento de cantidades de obra, cuya fecha de finalización es el **30/07/2021**.-

7.1.3- **El Convenio Modificatorio N° 2**, no modifica el plazo de ejecución de las obras aprobado en el Convenio Modificatorio N° 1, cuya fecha de finalización es el **30/07/2021**.-

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 1.8.1 202___

3- Ítems que no sufren variación:

a. Limpieza de Franja de Dominio.
b. Regularización de Subrasante de Banquina.
c. Bacheo de Empedrado Existente.
d. Bacheo Profundo.
e. Base Granular Estabilizada CBR= 100%.
f. Riego de Imprimación.
g. Riego de Liga.
h. Carpeta de CA.
i. Pórtico de Señalización.
j. Señalización Horizontal.
k. Tachas Reflectivas.
l. Señalización Vertical.
m. Limpieza de Alcantarillas existentes.
n. Revestimiento Vegetal con Tepes.
o. Instalaciones y Servicios Especializados.
p. Movilización.

El presente Convenio Modificatorio N°02 incrementa el monto del Convenio Modificatorio N.° 01 de guaraníes 32.087.925.776 (Gs. Treinta y dos mil ochenta y siete millones novecientos veinticinco mil setecientos setenta y seis) IVA incluido, en guaraníes 39.497.626 (Gs. Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veintiséis) IVA incluido, lo cual representa un aumento del 0,15%.

El importe total a pagar por las obras originalmente contratadas más los trabajos incluidos en el presente Convenio Modificatorio N°02, asciende a la suma de guaraníes 32.127.423.402 (Gs. Treinta y dos mil ciento veintisiete millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos dos) IVA incluido, lo cual representa un aumento del 19,98% del monto original.

MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	Gs. 26.777.292.152	
AUMENTO CONVENIO MODIFICATORIO N°01	Gs. 5.310.633.624	19,83 %
MONTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO N°01	Gs. 32.087.925.776	119,83 %
AUMENTO CONVENIO MODIFICATORIO N°02	Gs. 39.497.626	0,15 %
MONTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO N°02	Gs. 32.127.423.402	119,98 %

PLAZO CONTRACTUAL

El plazo contractual inicial es de 12 meses. El Convenio Modificatorio N.° 01 modifico a 14,4 meses el plazo de ejecución con fecha de terminación al 30/07/2021. El presente Convenio Modificatorio N.° 02 requiere de una ampliación proporcional al aumento del monto de la obra, es decir 12 meses x 30 x 0.15%, con lo cual, el plazo establecido en el Convenio Modificatorio N.° 01 se mantiene, por lo tanto, las prórrogas solicitadas quedan conforme al siguiente cuadro:

- **FECHA ORDEN DE INICIO:** 19-05-2020
- **PLAZO CM N.° 01:** 14.4 meses
- **FECHA DE CULMINACION CM N.° 01:** 30-07-2021
- **FECHA DE CULMINACION CM N.° 02:** 30-07-2021

Rosario Godoy Rodas
Abogado
Mat. C.S.J. N°51.756

Abog. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° [illegible]

91 (Noventa y uno).

DAJ N° 2351/2021

La Supervisión de Obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra N°02, y se informa que se encuentran correctos y en correspondencia con las necesidades reales de la obra. Por lo tanto, eleva a su consideración.

Asimismo, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad en fecha 19 de enero de 2021, realizo el siguiente Informe Técnico:

El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido **en la Ley Nº 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo** por **aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido.**
Se ha analizado la ampliación del plazo de ejecución, la misma se encuentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del Convenio Modificatorio Nº 02, **el monto total** asciende a la suma total de Gs. **32.127.423.402 (Guaranies, treinta y dos mil ciento veinte y siete millones cuatrocientos veinte y tres mil cuatrocientos dos)**, que representa un incremento de Gs. 39.497.626 (Guaranies, treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veinte y seis) respecto al monto del convenio modificatorio Nº 01 de Gs 32.087.925.776 (Guaranies, treinta y dos mil ochenta y siete millones novecientos veinte y cinco mil setecientos setenta y seis) c/IVA, y un porcentaje de 0,15 % respecto al monto original del contrato de Gs. 26.777.292.152 (Guaranies, veinte y seis mil setecientos setenta y siete millones doscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y dos). El convenio modificatorio Nº 01 representó un porcentaje del 19,83 % y con el presente convenio modificatorio Nº 02 del 0,15 % respecto al monto del contrato original, por lo tanto se tiene un porcentaje total del 19,98 %.

Con el presente Convenio Modificatorio Nº 02 no se modifica el plazo de ejecución de la obra aprobado en el Convenio Modificatorio N° 1, manteniéndose la fecha de terminación el 30 de julio de 2021.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, el Dpto. de Ejecución manifiesta su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio de Obra Nº 02.

Por lo que, la Dirección de Vialidad ha providenciado que:

Se ha revisado el Informe técnico de la fiscalización y del Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra Nº 02 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

En base a lo señalado, esta Dirección manifiesta que no tiene objeciones a la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra Nº 02 y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 49/2021, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, en el cual se expresa cuanto sigue:

7- <u>OBSERVACIONES</u>

7.1- EI CONVENIO MODIFICATORIO N° 2, NO PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1.1- El plazo de ejecución contractual de la obra es de **12 (doce) meses.-**

7.1.2- El Convenio Modificatorio N° 1, aumentó el plazo de ejecución de las obras en **2,4 meses,** por aumento de cantidades de obra, cuya fecha de finalización es el **30/07/2021.-**

7.1.3- El Convenio Modificatorio N° 2, no modifica el plazo de ejecución de las obras aprobado en el Convenio Modificatorio N° 1, cuya fecha de finalización es el **30/07/2021.-**

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 251.756
CMC N° 2 – CONSTRUPAR S.A

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 147/ 202__

7.2- VIGENCIA DEL CONTRATO

7.2.1- La vigencia del Contrato es hasta la recepción definitiva de las obras. –

7.3- EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 2, PROPONE UN AUMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO

7.3.1- **El Convenio Modificatorio N° 2**, presenta un aumento en el monto del contrato de **Gs. 39.497.626 (Guaraníes, treinta y nueve millones, cuatrocientos noventa y siete mil, seiscientos veintiséis)**, equivalente al **0,15%** del Contrato Original.-

8- **CONCLUSIÓN**

En base al análisis documental realizado, se concluye que la solicitud de **Convenio Modificatorio Nº 2**, corresponde a ajustes en las cantidades establecidas en los ítems de trabajo y la inclusión de ítems nuevos, en consecuencia aumenta el monto del contrato y se mantiene el plazo de ejecución de la obra, que se enmarcan en lo dispuesto por el **Art. 62 de la Ley 2051/2003**. La justificación de las modificaciones del **Convenio Modificatorio N° 2**, se encuentran respaldadas en los **Informes Técnicos** de la Supervisión de Obras **(Folio N° 01 al 04)** y del Departamento de Ejecución - Dirección de Vialidad **(Folios N° 55 y 56)**.-

Por último, en cumplimiento al Memorándum DAJ N° 1024 de fecha 28 de abril de 2021, el Departamento de Ejecución de la Dirección de la Dirección de Vialidad, remite el siguiente Informe Técnico complementario:

Las cantidades de obra contratadas son cantidades estimativas. Únicamente durante la ejecución de los trabajos se puede definir si las cantidades estimadas son suficientes o no para la conclusión de la obra, por lo que, en la práctica, se procede conjuntamente entre el Contratista y la Fiscalización, a la revisión y actualización del Proyecto original, obteniéndose una variación de cantidades en más y en menos, lo cual genera a su vez una actualización de cantidades.

Consecuentemente, el presente convenio modificatorio Nº 02 incluye el informe del **ING. FISCAL DE LA OBRA, donde en su "CONCLUSIÓN** manifiesta que se ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio Nº 2, y se informa que se encuentran correctos y en correspondencia con las necesidades realiza de la obra.

Por lo expuesto, el convenio modificatorio Nº 02 contempla en la revisión de las cantidades previstas en la planilla de cómputo métrico y presupuesto, conforme al Diseño Final de Ingeniería, definidas de acuerdo a las condiciones imperantes de la zona relativo a la topografía, hidrología, drenajes y en especial a la geotecnia. Estas cantidades resultan insuficientes, por lo que se requiere la inclusión de cantidades adicionales con el ajuste de obras e ítems nuevos (drenajes) para garantizar el correcto funcionamiento y duración de la obra y la buena utilización de los recursos disponibles, con lo cual se concluye que no se otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato.

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de Gs. 39.497.626 (guaraníes treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veintiséis) IVA Incluido, equivalente al 0,15 % de aumento, con relación al plazo de ejecución el mismo no sufre modificaciones, respecto al Contrato SG Ministro N° 721/2019 suscripto con la empresa CONSTRUPAR S.A en el marco del Llamado MOPC N° 200/2019 "LPN PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA – LOTE 1 DEL TRAMO YABEBYRY – SANTA RITA", ID N° 355.468, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Rosario Godoy Rodas
Abogada
RMG 114 CM N° 2 – CONSTRUPAR S.A

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 725 / 2021

(Noventa).

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, CONSTRUPAR S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados. -

Atentamente.

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° [illegible] 202

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO POR:
HORA: 1450
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFE
COORDINACION
☐ DPTO. DE GARANTIAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES
☐ DPTO. LICITACIONES
☐ DPTO. CONTRATACIONES
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 01/06/2021

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.